

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2019000003.**

**FECHA:** 27 de marzo de 2019.

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 20:36 🕒

**SESION:** Ordinaria

**ASISTEN:**

María José Villa Garis	Alcaldesa - Presidenta	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto	Vocal	PSOE
Antonio Puerto García	Vocal	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Iván Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
María Carmen Gómez Martínez	Vocal	PP
David Olivares García	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M <sup>a</sup> Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

**AUSENTES:**

Caralampio Díez Gómez (Excusado)	Vocal	PSOE
----------------------------------	-------	------

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



## ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000003/2019-SEC. ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2019000001, DE 30 DE ENERO. (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA: 000300-000617/2019 Dar cuenta.
3. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000005/2019-RH. ASUNTO: CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO AÑO 2019. REF.: G/RH/vvc/ecp. Modificación parcial.
4. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000001/2019-URB. ASUNTO: SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO-GEOTÉCNICO EN EL I.E.S. VILLA DE ASPE (CÓDIGO 03014800).
5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000063/2018-URB. ASUNTO: ACEPTACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO COMEDOR Y GIMNASIO, ASÍ COMO REFORMA DE BAÑOS, VESTUARIOS, CONSERJERÍA, DESPACHO Y REFORMAS DE ACCESIBILIDAD DEL CEIP LA SERRANICA-PLAN EDIFICANT. EXP.: 000542/2018-URB.
6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000275/2014-URB. ASUNTO: APERTURA PERIODO PARTICIPACIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 24 DEL PGOU DE ASPE, DE CARÁCTER ESTRUCTURAL PARA LA ZONIFICACIÓN DE ZONAS RURALES. EXP. 2016/4-URB.
7. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000011/2019-REN. ASUNTO: DECRETOS DE ALCALDÍA: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIA Nº 8/2019 Nº 2019/10-INT. Dar cuenta al pleno.
8. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000013/2019-REN. ASUNTO: DECRETOS DE ALCALDÍA: APROBACIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS 2020 2022. DECRETO DE ALCALDÍA NÚM. 2019000555 DE 13 DE MARZO DE 2019. EXPTE. Nº 2019/56-INT. Dar cuenta al pleno.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



9. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000012/2019-REN. ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA A LOS DECRETOS 2019000441; 201900389 y 201800371. (REFº. E/INT/igs). : Elevar al Pleno.

10. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000005/2019-SEC.- MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DE " ADHESIÓN A LA CANDIDATURA DE LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA A LOS PREMIOS PRINCESA DE ASTURIAS" PRESENTADA A LAS 20:30 HORAS DEL 27 DE MARZO DEL 2019 ANTE ESTA SECRETARÍA.

#### 11. MOCIONES.

Ha quedado incluida como tal el punto 10 enunciado en el epígrafe anterior, previa votación e inclusión en el orden del día.

#### 12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

VideoActa: <https://youtu.be/z-k9l90RyYA>



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000003/2019-SEC.- ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2019000001, DE 30 DE ENERO. (G/SEC/jmh): **Aprobación, si procede.**

Video 1: <https://youtu.be/Z7zvoWpTSvQ>

Adoptado por unanimidad de los veinte miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA: 000300-000617/2019 Dar cuenta.

Video 2: <https://youtu.be/CXnVZrNmgB4>

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El Pleno toma debida cuenta.

**3. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000005/2019-RH.- ASUNTO: CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO AÑO 2019. REF.: G/RH/vvc/ecp. Modificación parcial.**

**Video 3:** <https://youtu.be/gPrGVqCiMdQ>

#### ANTECEDENTES

1º.- En fecha 19 de diciembre de 2018 se emite informe de Secretaría nº 163/2018 sobre la modificación de determinados puestos de trabajo del catálogo del Ayuntamiento, en concreto los puestos 1054 y 2004 en cuanto al abono de diferencias por el nombramiento accidental como interventor y tesorero respectivamente, reclasificación de un puesto de administrativo a técnico medio de gestión en el departamento de RRHH y la reclasificación de un puesto de trabajo de Jefe de Oficina en el Área de territorio.

2º.- En fecha 15 de enero de 2019 se aprueban las modificaciones propuestas en Mesa General de Negociación.

3º.- En fecha 20 de enero de 2019 entra definitivamente en vigor el presupuesto municipal para la anualidad 2019.

4º.- En fecha 4 de febrero de 2019 se realiza por RRHH valoración económica de las diferencias que suponen las modificaciones propuestas.

5º.- En fecha 8 de febrero de 2019 se emite informe de la técnico medio de RRHH acerca de las cuantías económicas de la modificación propuesta.

6º.- Por parte del Departamento de RRHH se advierte error material en la plantilla de personal aprobada por el Pleno junto con el Presupuesto Municipal, dado que en el Apartado "3.2.1.4. Agente" únicamente aparece una plaza vacante (correspondiente a la jubilación del funcionario que la ocupaba), sin embargo existe otra vacante más, que se corresponde con el puesto 2016 del catálogo, cuyo titular ha sido declarado en excedencia voluntaria.

7º.- En fecha 20 de febrero de 2019 se emite informe de Intervención en relación a las modificaciones de la RPT propuestas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



8º: Con fecha 15 de marzo del 2019, dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona emitido por unanimidad de los miembros presentes.

## CONSIDERACIONES

Previo.- En fecha 4 de julio del 2018 se publicó la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

0.1.- El artículo 18 Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 preceptúa que:

*«En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.*

*A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).*

*Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.*

*Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento».*

De conformidad con el artículo 19, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece que;

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*«La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

*Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima novena (...).*».

*(...) 4. En los sectores no recogidos en el apartado uno.3, la tasa de reposición de las Administraciones que no cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto será del 75 por ciento.*

*Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4 anteriores podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas».*

Primero.- Sobre la progresión en la carrera profesional y la promoción interna de plaza de administrativo de administración general.

1.1.- El artículo 14 inciso c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que:

*«Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:*

*c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación (...).*».

Además, las administraciones públicas, conforme al artículo 18, apartado 4 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



1.2.- En el caso que nos ocupa, estamos ante una promoción interna vertical, dado que se pretende el ascenso desde un cuerpo o escala de un grupo o subgrupo a otro superior, siendo la promoción interna vertical una de las modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera recogida en los artículos 16, siguientes y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

1.3.- Así el artículo 16, apartado 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que:

«Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18».

1.4.- De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debe realizarse mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en su artículo 55, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (publicidad de las convocatorias y de sus Bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección). Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, una antigüedad de -al menos- dos años de servicio activo en el inferior subgrupo, o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas. Dicho procedimiento selectivo debe ser el de oposición o concurso oposición.

1.5.- La citada promoción interna no infringiría las limitaciones impuestas por el artículo 19 Uno de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 a las Ofertas de Empleo Público, pues *«No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial»* (art. 19.Uno.7 in fine ).

1.6.- Sobre la promoción interna.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



1.6.1.- Ciertamente no existe duda de la posibilidad de proceder a una adecuación retributiva de los puestos de trabajo existentes en la organización, pero tal adecuación tiene que tener su fiel reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo al erigirse como el instrumento técnico idóneo y obligatorio a través del cual se puede modificar el contenido y valoración económica de cada puesto, entre otras se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2008 y la de 9 de abril de 2014. La valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento, debe contar con factores bajo los criterios de dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad contenidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local; criterios que son medibles y evaluables para la debida cuantificación económica del puesto de trabajo. Ello significa que la valoración de los puestos debe encontrar una motivación en base a lo que la descripción del puesto y sus condiciones particulares establece. Sin elementos y criterios medibles y evaluables no puede efectuarse la mejora del complemento específico. Los criterios de valoración objetiva y cuantías de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, se rigen por lo establecido en la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, concretamente en el artículo según remisión hecha por el artículo 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local. Dicho artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Régimen Local distingue entre retribuciones básicas y retribuciones complementarias.

1.6.2.- Promoción interna de puesto de administrativo de administración general a técnico medio de gestión económico presupuestaria en el departamento de recursos humanos.

Como adelantaba anteriormente se considera preciso reclasificar puesto a técnico medio de gestión económico presupuestaria en el departamento de recursos humanos desempeñando el puesto reclasificado tareas de apoyo a las funciones de nivel superior tal y como establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Asimismo se considera conveniente que el citado puesto actúe como híbrido, esto es, con dependencia tanto del Área de Servicios Generales —departamento de recursos humanos—, como del Área de Servicios Económicos actuando de puente entre las citadas áreas.

## 1.7.- Procedimiento.

1.7.1.- En primer lugar, debemos indicar que el Ayuntamiento, en virtud de su potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y respetando el Ordenamiento Jurídico, puede establecer en la RPT la organización que mejor responda a los intereses

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



generales por los que debe velar y que permita una óptima satisfacción de las necesidades públicas.

En este sentido, el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone sobre el grupo A que está dividido dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

1.7.2.- Para el acceso al puesto a reclasificar se exigen de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, apartado 2 que:

*«Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas»*

1.7.3.- Asimismo el artículo 119, apartado de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Función Pública de la Comunidad Valenciana establece que:

*«Para concurrir a las pruebas de promoción interna, deberán reunirse los requisitos exigidos para el acceso, haber prestado servicios efectivos en la administración correspondiente durante, al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede, así como superar las correspondientes pruebas selectivas».*

1.7.4.- Así también consta informe evacuado por la dirección general de administración local, de la Conselleria de Presidència i Agricultura, Pesca, Alimentació i Aigua que concluye que: *«En cuanto a los requisitos para acceder por promoción interna a las plazas que se convoquen mediante este procedimiento, éstos son la titulación requerida para el puesto a ocupar según la RPT; dos años, al menos, de antigüedad en el puesto desde el que se va a acceder; y superar las correspondientes pruebas selectivas».*

Por lo expuesto anteriormente, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la reclasificación del puesto entiendo que deben reunirse por los aspirantes los requisitos expuestos anteriormente, esto es, poseer la titulación exigida para el puesto y que hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión como funcionario de carrera en el inferior Subgrupo para tener derecho a acceder a las convocatorias de procesos selectivos por promoción interna.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Segundo.- Sobre la modificación de las fichas 1054 y 2004.

2.1.- La ficha de la relación de puestos de trabajo número 1054 en su apartado referente a tareas más significativas establece «3.- *Sustitución del Interoventor en caso de ausencia del mismo por enfermedad, cursos, vacaciones y permisos de duración no superior a un mes*». La mencionada dicción también viene contemplada en los puestos 2067, 1058 y 2004. En cuanto a los puestos 1054 y 2004 no tiene sentido esta sustitución propiamente dicha ya que la misma al sustituir al funcionario con habilitación de carácter nacional, la misma se hace expresamente por resolución de alcaldía de conformidad con el artículo 53 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana que establece:

*«1. En los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 50, y siempre que quede acreditado que no ha sido posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores, la presidencia de la entidad local podrá nombrar, con carácter accidental, a uno de sus funcionarios o funcionarias que se encuentre suficientemente capacitado para desempeñar las funciones reservadas a personal funcionario con habilitación de carácter estatal, por un periodo no superior a seis meses. Dicho nombramiento se comunicará a la dirección general competente en materia de administración local.*

*No obstante, cuando dicho nombramiento accidental se realice en los supuestos previstos en el apartado anterior, o en los de abstención legal o reglamentaria del funcionario con habilitación de carácter estatal titular de la plaza, y por periodo inferior a un mes, no será necesario acreditar la imposibilidad de la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores.*

*2. En los casos en que el puesto no estuviese desempeñado efectivamente por funcionario o funcionaria con habilitación de carácter estatal durante un periodo superior a seis meses, y quede acreditado que no ha sido posible la provisión del mismo por cualquier otro de los procedimientos previstos anteriormente, la dirección general competente en materia de administración local autorizará el nombramiento accidental de un funcionario o una funcionaria de la entidad, que estuviese preferentemente en posesión de la titulación exigida para el acceso al puesto, a propuesta de la entidad local y con la conformidad del funcionario o la funcionaria.*

*3. En los supuestos en que el nombramiento accidental recaiga sobre puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.2.b de la disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público, se acompañará certificación de la previa comunicación a la conselleria que ejerza la tutela financiera, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1 de la disposición adicional segunda de la citada norma».*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2.2.- Como vemos la norma permite nombrar por parte de alcaldía a funcionario debidamente capacitado para esos supuestos, por ende, manteniendo el factor de responsabilidad que actualmente estos funcionarios lo tienen en el mismo nivel que los anteriormente citados, se considera conveniente y más ajustado a la normativa concordante de aplicación eliminar de los puestos 1054 y 2004 el apartado de sustitución del titular ya que esta sustitución se realiza por resolución de alcaldía y la persona que alcaldía designe será la que reciba el sueldo correspondiente a la diferencia —desde el primer día del nombramiento accidental— entre el sueldo correspondiente al puesto con el correspondiente al del habilitado nacional que sustituya.

Tercero.- Sobre la creación de puesto de trabajo de jefe de oficina del Área de Territorio.

Como así se ha relatado en el antecedente CUARTO, además de las peticiones expresas de la dirección del Área, se considera conveniente que el Área de Territorio cuente con una jefatura de oficina encargada de la jefatura, dirección y coordinación de las funciones del personal administrativo de nivel C1 o inferior que esté adscrito en la mencionada área, fundamentalmente habida cuenta de la cantidad de personal C1 e inferior que tiene el área. Y es que es fundamental para el área asegurar la debida coordinación de dicha oficina con el resto de oficinas y servicios municipales, tener una jefatura que se responsabilice de que las funciones administrativas se ejecuten en la debida forma en cuanto a la legalidad, calidad, cantidad, plazo y coste. Así también, considero de suma importancia que la jefatura realice tareas de planificación, programando trabajos, previendo y asegurando, en la medida de los posible los medios y recursos necesarios para su realización.

Cuarto.- Se adjunta informe sobre la valoración de las repercusiones de la modificación proyectada en cumplimiento por el Ayuntamiento de Aspe de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera según lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, así como informe de Intervención.

Quinto.- En cuanto a la corrección de errores de la plantilla, dado que se trata de un error material, procederá su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 11 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de que deben figurar en el Apartado "3.2.1.4. Agente" 2 vacantes en lugar de 1.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los veinte miembros presentes, con el siguiente resultado:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Que atendiendo a todos los motivos expuestos y razonados anteriormente se considera preciso modificar catálogo y fichas de la relación de puestos de trabajo en aras de que a los puestos 1054 y 2004 se mantenga el actual factor de responsabilidad —porque la tienen—, pero se elimine —únicamente para estos dos puestos— el requisito de sustitución a partir de un mes, ya que de conformidad con la normativa de aplicación, la sustitución se hace por resolución de alcaldía debiendo gratificarse la misma desde el primer día de nombramiento accidental.

**SEGUNDO:** Proceder a reclasificar una plaza de administrativo a técnico medio de gestión habida cuenta de efectuar mayores previsiones y controles, así como tener una mejor y óptima organización del departamento de recursos humanos.

**TERCERO:** Proceder a reclasificar un puesto de administrativo en Jefe de Oficina en el Área de Territorio de conformidad con lo informado por el Secretario municipal y que se transcribe en la presente propuesta de Acuerdo.

**CUARTO:** Corregir el error detectado en la plantilla del año 2019 en el apartado «3.2.1.4. Agente» en el sentido de que deben figurar en el Apartado «3.2.1.4. Agente» 2 vacantes en lugar de 1.

**QUINTO:** Comunicar al área de Servicios Generales (Personal).

**4. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000001/2019-URB.- ASUNTO: SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO-GEOTÉCNICO EN EL I.E.S. VILLA DE ASPE (CÓDIGO 03014800).**

**Video 4:** [https://youtu.be/Or63\\_0HLGxU](https://youtu.be/Or63_0HLGxU)

## INTERVENCIONES

Dña. María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, señor Secretario, como ha leído en la propuesta de acuerdo, al final lo que vamos trabajando es solicitar a la Consellería que nos de la competencia para poder hacer un estudio del terreno que

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



determine las acciones posteriores necesarias para que la pista del Villa de Aspe que en este momento está fuera de servicio porque es impracticable poder realizar las actividades que necesita la asignatura de educación física, volver a ponerla, como decía, en funcionamiento. Para eso tenemos que determinar el tipo de suelo, qué tipo de corrientes de agua están funcionando en el subsuelo y poder así determinar en un futuro el coste de la actuación, dado que todo lo que erremos en el presupuesto para ejecutar esa pista tendremos que ponerlo por parte del ayuntamiento. Por lo tanto, hemos pensado que era el mejor camino a recorrer, primero hacer un estudio geotécnico hidrogeológico para poder trabajar después con números efectivos y también poder determinar cuál es el tipo de sustento o de apoyo que esa pista polideportiva necesita. Si necesita una cimentación normal o por micropilotes para evitar que vuelva a ocurrir lo que ya ha pasado y es que la Generalitat en su tiempo cuando actuó, pues de alguna manera no consiguiera el objetivo y que los millones de euros que allí se invirtieron pues realmente no han conseguido su objetivo.

## ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 30 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Ayuntamiento la petición del Consejo Escolar del I.E.S. Villa de Aspe solicitando una serie de actuaciones vinculadas con las necesidades que el centro demanda, entre las que destaca como urgentes las relacionadas con las pistas deportivas impracticables, rotura de tuberías, hundimientos, goteras y roturas de elementos internos del edificio.

3º.- En fecha 22 de diciembre de 2017, por el Ayuntamiento de Aspe se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en el I.E.S. Villa de Aspe, Centro 03014800.

4º.- En fecha 6 de marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a Estabilización Geológica de las pistas deportivas y zona peatonal, instándose a realizar la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017. Seguidamente, se recibe otro mail indicando "Como continuación a nuestro correo de hoy 6 de marzo de 2018, respecto a la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



estabilización geológica de las pistas deportivas y zona personal, esta actuación requerirá de un estudio hidrogeológico que deberá licitar este ayuntamiento”.

5º.- En fecha 16 de julio de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a Actuaciones referidas a pistas deportivas, tuberías y goteras, instándose a realizar la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

6º.- En fecha 30 de enero de 2019, tras conversación telefónica mantenida con el Servei Territorial d'Educació i Política Lingüística de Alicante (Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport), se insta a elaborar la presente Memoria Técnica, relativa **únicamente** al Estudio Hidrogeológico-Geotécnico previo solicitado, con el fin de obtener los resultados necesarios para proceder, con los mismos, a la posterior valoración en las correspondientes memorias, del resto de actuaciones aprobadas.

7º.- En fecha 12 de marzo de 2019, por la Arquitecta municipal, D<sup>a</sup>. María Amparo Gisbert Domenech, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la “REDACCIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO-GEOTÉCNICO”, en C/ Cantal de Eraes, s/n del municipio de Aspe. Linda al Norte con el C.E.I.P. Vistahermosa, al Sur y al Oeste con C/ Cantal de Eraes, y se encuentra al Sur del municipio. Situado en Suelo Urbano, y englobado, según PGOU de Aspe en la Zona 11: Área Docente; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3, hoja 28, con Ref. Catastral: 5257903XH9455N0001QM, y con un valor estimado de asistencia técnica de 63.101,50 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución estimado en 4 meses.

8º.- En fecha 12 de marzo de 2019, se emite borrador de informe-propuesta por la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente, para la solicitud de delegación de competencias, dentro del Plan Edificant, para las actuaciones indicadas, acompañado de la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, RBRL, para que se emita el correspondiente informe por el Secretario municipal y por la Interventora.

9º. En fecha 14 de marzo de 2019, se emite informe por el Secretario Municipal.

10º. En fecha 14 de marzo de 2019, se emite informe por la Interventora Municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



11º. En fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión Informativa de Territorio dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta para la solicitud de delegación de competencias.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

SEGUNDA: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 7 determina que las comunidades autónomas podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias, estableciéndose en el artículo 27 el régimen jurídico básico de dicha delegación.

De conformidad con dicho artículo se ha elaborado junto a la presente propuesta, una Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LRBRL y respecto de la afección presupuestaria que puede suponer para el Ayuntamiento de Aspe la solicitud de delegación de competencias para llevar a cabo las actuaciones del Plan Edificant.

El decreto ley ha sido el instrumento que ha sido escogido para ordenar la cooperación entre ambas administraciones, no obstante, será en el acto administrativo concreto en el que se materialice cada una de las delegaciones, donde debe quedar establecida la concreta regulación y condiciones de las mismas.

Con carácter general, la delegación se formalizará mediante resolución, en la que se deberá determinar el alcance, contenido, condiciones, duración y control de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



eficiencia que se reserva a la Generalitat, siendo ésta la responsable de la financiación de la delegación.

TERCERA: Las actuaciones susceptibles de delegación alcanzan a todos aquellos trámites previos, actuaciones técnicas y actos administrativos, relativos a viabilidad de parcelas; direcciones facultativas y asistencias técnicas, redacción de proyectos, supervisión y aprobación de los mismos; construcción de nuevos centros docentes, así como obras de ampliación, reforma, mejora y sustitución; seguimiento de las inversiones y recepción de las mismas, así como equipamientos de los centros educativos.

CUARTA: Recibida la solicitud, la Consellería competente en materia de educación comprobará la procedencia de la actuación solicitada, atendiendo tanto a la planificación de infraestructuras educativas como al contenido del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell. La eficacia de la delegación quedará demorada hasta el momento en el que la administración local solicitante comunique a la Consellería competente en materia de educación, la aceptación, suscrita por órgano competente, de la delegación.

QUINTA: El presente acuerdo recoge la solicitud de delegación de competencias para llevar a cabo la un estudio hidrogeológico-geotécnico solicitado por parte de Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para el I.E.S. Villa de Aspe y sus alrededores, en un radio de 450 m. ladera abajo, así como establecer el importe máximo previsto en el mismo. Posteriormente, con los resultados de dicho análisis, se redactará la correspondiente memoria técnica desarrollando las actuaciones autorizadas, que comprenden, para este centro: Estabilización geológica de las pistas deportivas y zona peatonal, Sustitución de tuberías rotas, y Arreglo de goteras.

SEXTA. - El artículo 10 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, establece que la resolución por la que se articule la delegación, recogerá los compromisos económicos que asuma la administración delegante y será documento suficiente a los efectos de generar los correspondientes créditos en los presupuestos de la administración que asuma la delegación. No obstante, los municipios podrán, en todo caso, ceder en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el citado decreto ley.

Tal posibilidad habrá de recogerse en los correspondientes pliegos de licitación y contrato con los contratistas con la finalidad de no perjudicar la liquidez de la tesorería municipal, debiéndose comunicar a la Consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde la cesión.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



SÉPTIMA. – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de la Asistencia Técnica.

Asistencias Técnicas (AT) IVA incluido	63.101,50 €
<b>Presupuesto Total (Pt)</b>	<b>63.101,50 €</b>

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Aspe durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 373.454,80 € divididos en cinco años. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones para la presente actuación, es la siguiente:

ACTUACIÓN FINANCIADA GENERALITAT	PRESUPUESTO	2019				2020				2021				2022				
		1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	
		63.101,50																
IES VILLA DE ASPE	63.101,50																	

Redacción de Proyecto Externo
Licitaciones y Pliegos

La financiación de costes del Plan Edificant agrupado con otras actuaciones para las que ya ha sido solicitada y aceptada la delegación de competencias, se estima en los siguientes:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los veinte miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, RBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Aspe para la redacción de Estudio Hidrogeológico-Geotécnico en el I.E.S. Villa de Aspe, por un plazo de 5 años.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, la delegación de competencias, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la "Estudio Hidrogeológico-Geotécnico", en C/ Cantal de Eraes, s/n del municipio de Aspe. Linda al Norte con el C.E.I.P. Vistahermosa, al Sur y al Oeste con C/ Cantal de Eraes, y se encuentra al Sur del municipio. Situado en Suelo Urbano, y englobado, según PGOU de Aspe en la Zona 11: Área Docente; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3, hoja 28, con Ref. Catastral: 5257903XH9455N0001QM, y con un valor estimado de asistencia técnica de 63.101,50 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución estimado en 4 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Año 2019: 63.101,50 €

**TERCERO:** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Estefanía Martínez Martínez para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**CUARTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Territorio (Planeamiento), Área de Servicios a la Persona (Educación) y Servicios Económicos (Intervención).

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



5. **TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000063/2018-URB.- ASUNTO: ACEPTACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO COMEDOR Y GIMNASIO, ASÍ COMO REFORMA DE BAÑOS, VESTUARIOS, CONSERJERÍA, DESPACHO Y REFORMAS DE ACCESIBILIDAD DEL CEIP LA SERRANICA-PLAN EDIFICANT. EXP.: 000542/2018-URB.**

Video 5: <https://youtu.be/6GnOKsuXZFU>

### INTERVENCIONES

Dña. María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Gracias señor Secretario. En este punto lo que hace la Corporación en el caso de su aprobación que por otra parte ha sido dictaminada con el voto favorable en la correspondiente Comisión, es aceptar la competencia para como se ha dicho poder llevar a cabo la obra del comedor, del gimnasio y de distintos habitáculos del colegio de la Serranica. Con esta aceptación de competencias el ayuntamiento de Aspe ya ha asumido siete millones de euros, sumándole el millón seiscientos de esta actuación. Decir a la población y a la comunidad escolar que el proceso para el desvío de los servicios de alcantarillado, agua potable y tendido de media y baja tensión ya se han iniciado y pronto tendremos empresa que lo pueda realizar. El presupuesto estimado inicial es de ciento cincuenta y tres mil euros.

### ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 18 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Ayuntamiento la petición del Consejo Escolar Municipal del CEIP La Serranica, solicitando la creación de un comedor escolar; reformas varias en zonas de cubiertas de recreo, arreglos de pistas; creación de un almacén; creación de un gimnasio cubierto; creación o reforma de la pista multideportivo; habilitar un espacio para la Consejería, así como varias reformas que necesita el Centro.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



3º.- En fecha 21 de diciembre de 2017, por el Consejo Escolar Municipal de Aspe se aprueba por unanimidad, entre otras, la actuación de creación de un comedor escolar, Gimnasio cubierto, reforma de baños y vestuarios, habilitar espacio para conserjería, alicatado de clases y despacho en el CEIP La Serranica de Aspe.

4º.- En fecha 22 de diciembre de 2017, por el Ayuntamiento de Aspe se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicita del CEIP La Serranica, centro 0301999.

5º.- En fecha 31 de enero de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Aspe al Plan Edificant.

6º.- En fecha 26 de febrero de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido Nuevo Comedor y Gimnasio, reforma de baños, vestuarios, conserjería y despacho, instándose a realizar la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

7º.- En fecha 9 de julio de 2018, por la Arquitecta municipal, D<sup>a</sup>. María Amparo Gisbert Domenech, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la *"Construcción de nuevo Comedor y Gimnasio. Y actuaciones de mejora en el C.E.I.P La Serranica"* en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, Zona 4: La Serranica, del PGOU de Aspe, C/ José Vicedo nº 107 del municipio de Aspe (Ref. Catastral:5768801XH9456H0001WO), con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 1.963.635, 98 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución estimado en 12 meses.

8º.- En fecha 10 de julio de 2018, se emite borrador de informe-propuesta por la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente, para la solicitud de delegación de competencias, dentro del Plan Edificant, para la Construcción de un nuevo comedor y gimnasio y actuaciones de mejora en el C.E.I.P La Serranica, acompañado de la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, RBRL.

9.º En fecha 12 de julio de 2018 se emite informe por parte del Secretario municipal.

10º.- En fecha 12 de julio de 2018 se emite informe por parte de la Intervención municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



11º.- En fecha 16 de julio de 2018 se somete a aprobación de los miembros de la Comisión informativa la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Aspe para la Construcción de un nuevo comedor y gimnasio y actuaciones de mejora en el C.E.I.P La Serranica. Se obtiene por unanimidad dictamen favorable de los miembros presentes introduciendo una enmienda en cuanto a la plurianualidad de las actuaciones, la propuesta de acuerdo deberá adjudicarse e iniciarse la redacción del proyecto en el 2018 para iniciar la ejecución en el 2019.

12º.- En fecha 17 de julio de 2018, se adecua la Memoria Técnica, por la Arquitecta municipal en base a la modificación de anualidades solicitada y se adjuntan a la misma, nueva Memoria Económica por el Servicio de Planeamiento Urbanístico y Medio Ambiente, adaptada a las anualidades solicitadas, nuevo informe por el Secretario e Intervención municipal y nuevo informe-propuesta de Acuerdo por la TAG del Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio.

13º.-En fecha 25 de julio de 2018, se emite Acuerdo Plenario para solicitar a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, la delegación de competencias para la construcción de un Nuevo Comedor y Almacén y actuaciones de mejora en el C.E.I.P El Castillo. Asimismo, se aprueba la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, RBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Aspe para la construcción de nuevo comedor y gimnasio y actuaciones de mejora en el CEIP La Serranica-Plan Edificant, que se acompaña, por un plazo de 5 años , y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de 542.757,99 € para el año 2019 y de 1.420.877,99 € para el año 2020.

14º.- En fecha 31 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Aspe solicita a la Consellería d'Educació, Investigación, Cultura i Esport la delegación de competencias acompañando a la solicitud acuerdo del Pleno de 25 de julio de 2018 y la Memoria técnica de las actuaciones incluido el presupuesto previsto.

15º.- En fecha 3 de septiembre de 2018, por parte de la Dirección Territorial de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deportes se solicita subsanación de la Memoria de Delegación de competencias solicitada, principalmente, en lo relativo a las obras de desvío de líneas que **NO son financiables con cargo al plan Edificant**.

16º.-En fecha 7 de diciembre de 2018, se redacta nuevamente la Memoria Técnica por parte de la Arquitecta Municipal para llevar a cabo la modificación de la solicitud de delegación de competencias, ya que el nuevo valor estimado de obra y asistencia técnica es de 1.591.048,90 €, al excluirse las obras de desvío de líneas no

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



financiables y modificar la programación de la inversión con cargo al Plan Edificant, con posterioridad a la ejecución de las obras de desvío de líneas.

17º.- En fecha 7 de diciembre, se emite informe-propuesta favorable para la aprobación de la memoria económica justificativa conforme a lo requerido por la Conselleria de Educación y solicitar la delegación de competencias para llevar a cabo la "Construcción de nuevo comedor y gimnasio y actuaciones de mejora en el CEIP La Serranica".

18º.- En fecha 7 de diciembre, se emite informe favorable por parte de la Secretaria-Accidental Municipal.

19º. En fecha 7 de diciembre de 2018, se emite informe favorable por la Intervención Municipal.

20º.- En fecha 10 de diciembre, la Comisión Informativa de Territorio dictamina por unanimidad, la propuesta de delegación de competencias.

21º.- En fecha 19 de diciembre de 2018, se adopta Acuerdo Plenario para solicitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, la delegación de competencias para la construcción de un Nuevo Comedor y Almacén y actuaciones de mejora en el C.E.I.P La Serranica en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo urbano, Zona 4: La Serranica, del PGOU de Aspe, C/ José Vicedo nº107 del municipio de Aspe (Ref. Catastral: 5768801XH945H0001WO), con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 1.591.048,90 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución estimado en 9 meses de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña. Asimismo, se aprueba la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, RBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Aspe para la construcción de nuevo comedor y gimnasio y actuaciones de mejora en el CEIP La Serranica-Plan Edificant, que se acompaña, por un plazo de 5 años , y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

<b>Año 2020: 74.697,11 €</b>
<b>Año 2021: 1.516.351,79 €</b>

22º.- En fecha 23 de enero de 2019, se emite Resolución del Secretario Autonómico de Educación e Investigación, para la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas referidas al nuevo Comedor y Gimnasio, reforma de Baños y Vestuarios, Conserjería y Despacho y Accesibilidad del CEIP La Serranica, por los importes y anualidades indicados. En dicha propuesta, se propone

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



delegar en el Ayuntamiento de Aspe la actuación referida a nuevo Comedor y Gimnasio y actuaciones de mejora en el CEIP La Serranica código 03011999.

23º.- En fecha 6 de marzo de 2019, se emite informe-propuesta por parte de la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente, favorable para la aceptación de la delegación de competencias.

24º. En fecha 14 de marzo de 2019, se emite informe por el Secretario Municipal.

25º. En fecha 14 de marzo de 2019, se emite informe por la Interventora Municipal.

26º. En fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión Informativa de Territorio dictaminó favorablemente el informe-propuesta por la unanimidad de los miembros presentes.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

SEGUNDA: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 7 determina que las comunidades autónomas podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias, estableciéndose en el artículo 27 el régimen jurídico básico de dicha delegación.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



De conformidad con dicho artículo se ha elaborado junto a la presente propuesta, una Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LRBRL y respecto de la afección presupuestaria que puede suponer para el Ayuntamiento de Aspe la solicitud de delegación de competencias para llevar a cabo las actuaciones del Plan Edificant.

El decreto ley ha sido el instrumento que ha sido escogido para ordenar la cooperación entre ambas administraciones, no obstante, será en el acto administrativo concreto en el que se materialice cada una de las delegaciones, donde debe quedar establecida la concreta regulación y condiciones de las mismas.

Con carácter general, la delegación se formalizará mediante resolución, en la que se deberá determinar el alcance, contenido, condiciones, duración y control de eficiencia que se reserva a la Generalitat, siendo ésta la responsable de la financiación de la delegación.

TERCERA: Las actuaciones susceptibles de delegación alcanzan a todos aquellos trámites previos, actuaciones técnicas y actos administrativos, relativos a viabilidad de parcelas; direcciones facultativas y asistencias técnicas, redacción de proyectos, supervisión y aprobación de los mismos; construcción de nuevos centros docentes, así como obras de ampliación, reforma, mejora y sustitución; seguimiento de las inversiones y recepción de las mismas, así como equipamientos de los centros educativos.

CUARTA: Recibida la solicitud, la Consellería competente en materia de educación ha comprobado la procedencia de la actuación solicitada, atendiendo tanto a la planificación de infraestructuras educativas como al contenido del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell. La eficacia de la delegación quedará demorada hasta el momento en el que la administración local solicitante comunique a la Consellería competente en materia de educación, la aceptación, suscrita por órgano competente, de la delegación.

La delegación propuesta en favor del Ayuntamiento de Aspe se hace para la construcción de un Comedor y Gimnasio, Reforma de Baños, Vestuarios, Conserjería, Despacho y Reformas de Accesibilidad del CEIP La Serranica. Para realizar dichas actuaciones se financia al Ayuntamiento de Aspe, con CIF P0301900G por importe de 1.591.048,9€.

En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los veinte miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aceptar la delegación de competencias de la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, en los términos indicados en la propuesta del Secretario Autonómico, de fecha 23 de enero de 2019, para la construcción de Comedor y Gimnasio, Reforma de Baños, Vestuarios, Conserjería, Despacho y Reformas de Accesibilidad del CEIP La Serranica en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo urbano, Zona 4: La Serranica, del PGOU de Aspe, C/ José Vicedo nº107 del municipio de Aspe (Ref. Catastral: 5768801XH945H0001WO), con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 1.591.048,90 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución estimado en 9 meses de conformidad con la memoria técnica y económica que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 19 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO:** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente aceptación.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Territorio (Planeamiento), Área de Servicios a la Persona (Educación) y Servicios Económicos (Intervención)."

**6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000275/2014-URB.- ASUNTO: APERTURA PERIODO PARTICIPACIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 24 DEL PGOU DE ASPE, DE CARÁCTER ESTRUCTURAL PARA LA ZONIFICACIÓN DE ZONAS RURALES. EXP. 2016/4-URB.**

**Video 6:** <https://youtu.be/N6R8iFCII1Q>

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



## ANTECEDENTES

1º. 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. 29 de mayo de 2014. Providencia de la Concejala de Territorio por la que se solicita, dada la obsolescencia de la normativa del PGOU de Aspe que afecta a los usos en suelo no urbanizable, se inicie el correspondiente expediente para la tramitación de la citada modificación puntual de PGOU y Plan Especial con la finalidad de adaptarla a la vigente legislación urbanística del suelo no urbanizable, así como regular parámetros no previstos, como es el caso de la altura de los vallados.

3º. 10 de junio de 2014. Por la Oficina Técnica Municipal y Directora de Área de Territorio se redacta documento de Modificación Puntual número 24 del vigente PGOU, que consiste en actualizar la regulación de los artículos 9.3.9 “Actividades industriales y productivas”, 9.3.10 “Actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general” y 9.7.1 “Condiciones generales (de vallados)” de las NNUU del PG. Los dos primeros artículos mencionados establecen una regulación que no se ajusta por completo a los parámetros recogidos en la actual Ley del Suelo No Urbanizable, mientras que el art. 9.7.1, que se refiere a vallados, carece de una regulación rigurosa de dichos elementos constructivos.

La modificación de los preceptos indicados supone modificar también los correspondientes y contenidos en la Normativa del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe.

4º.- 25 de junio de 2014. Por el Ayuntamiento Pleno se adopta Acuerdo de someter a información pública, por plazo de un mes, el documento de Modificación Puntual nº 24 del vigente PGOU consistente en revisar el contenido de los Art. 9.3.9, 9.3.10, 9.3.11 y 9.7.1 de las NNUU del PG y Modificación Puntual nº 1 del vigente Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe, consistente en ajustar los artículos 37, 41 y 67 a la nueva redacción de las NNUU del PG.

5º.- En fecha 30 de julio de 2014, se publica Edicto de información pública en el Diario Información.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



6º.- En fecha 8 de agosto de 2014, se publica en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana Edicto de información pública por plazo de un mes.

7º.- En fecha 10 de septiembre de 2014, por el Secretario del Ayuntamiento se Certifica la inexistencia de alegaciones a dicha modificación puntual.

8º.- En fecha 11 de septiembre de 2014, se emite informe-propuesta por parte de la Jefa de Servicio de Territorio para la aprobación provisional de la modificación puntual número 24 del vigente Plan General y Modificación Puntal nº 1 del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural, con la diligencia de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento.

9º.- En fecha 23 de septiembre de 2014, tras el preceptivo Dictamen de la Comisión Informativa, por el Ayuntamiento Pleno, se adopta Acuerdo por el que se aprueba provisionalmente la Modificación Puntual nº 24 del vigente PGOU consistente en revisar el contenido de los Art. 9.3.9; 9.3.10; 9.3.11 y 9.7.1 de las NNUU del PG y, Modificación Puntual nº 1 del vigente Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe, consistente en ajustar los artículos 37, 41 y 67 a la nueva redacción de las NNUU del PG, y se eleva el expediente a la Consellería competente en materia de Urbanismo, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

10º.- En fecha 15 de diciembre de 2014, por el Director Territorial de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se emite informe por el que se solicita la subsanación de cuestiones que ya no se contienen en la vigente normativa urbanística y se solicita subsanación, no obstante, se remite ejemplar al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Consellería.

11º.- En fecha 2 de febrero de 2015, el Subdirector General de Evaluación Ambiental y Territorial comunica la apertura de expediente de evaluación ambiental 002/2015-EAE.

12º.- En fecha 11 de febrero de 2015 se recibe informe del Servicio de Protección y Control integrado de la Contaminación, en relación a la contaminación acústica que pueda generar la Modificación Puntual N.º24 del PGOU de Aspe, dispone el citado informe que Aspe tiene la obligación de realizar un Plan Acústico Municipal (PAM) por ser un municipio de más de 20.000 habitantes, no disponiendo del mismo, los instrumentos de planeamiento deberán incluir para su tramitación un estudio acústico con los requisitos establecidos en el apartado B) del anexo IV del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



13º En fecha 2 de junio de 2015, por la Junta de Gobierno Local se adjudica a la mercantil Cota Ambiental S.L. la redacción de la documentación necesaria para la redacción de Modificación Puntual del PGOU estructural para zonificación del suelo rural.

14º.- En fecha 21 de diciembre de 2015, se presenta por la mercantil Cota Ambiental S.L., documento de inicio del procedimiento de EATE del PGOU estructural relativo a las zonas rurales.

15º.- En fecha 24 de febrero de 2016, tiene entrada en el Ayuntamiento de Aspe, el Acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 9 de febrero de 2016, por el que se emite el **Documento de Alcance del EATE** correspondiente a la Modificación Puntual nº 24 del PGOU de Aspe y 1 del Plan Especial de Protección del Paisaje y medio Natural. Dicha evaluación concluyó con la indicación de llevar a cabo la zonificación en el SNU y el Estudio de Paisaje de conformidad con la normativa actual, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar de la Modificación.

16º.- En mayo de 2016, por la consultora Cota Ambiental realizó una primera propuesta de zonificación de los suelos rurales del término municipal de Aspe, que fue debatida con los grupos políticos con representación municipal y con el personal del Área de Territorio para, posteriormente, iniciar una ronda de consultas con las diferentes administraciones públicas afectadas.

Entre estas gestiones realizadas, esta consultora contactó con el Servicio Territorial de Cultura en Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, que comunicó la necesidad de incorporar un Catálogo de Protecciones a la documentación de la Modificación Puntual, como parte de su ordenación estructural, con las tres secciones que legisla la LOTUP, es decir, cultural, paisajística y natural. En el caso de la sección cultural, la propuesta debería incluir, al menos, los elementos propuestos como bienes de interés cultural y bienes de relevancia local en las zonas rurales del municipio. Además, el Servicio Territorial de Cultura indicaba la urgencia de acometer la redacción de un Catálogo de Protecciones completo que incluyera tanto los elementos rurales como urbanos.

17º.- En fecha 16 de febrero de 2017, la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Aspe inicia los trabajos de elaboración de los pliegos que habrán de regir el consecuente concurso público para la prestación del servicio de asistencia técnica para la elaboración del Catálogo de Protecciones del término municipal de Aspe.

18º.- En fecha 4 de julio de 2017, la Junta de Gobierno Local adopta el acuerdo de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



prescripciones técnicas para la licitación del contrato administrativo de “Servicios para la redacción del Catálogo de Protecciones de Aspe, previsto en el art. 42 de la Ley 5/2014 de la GV”, con un presupuesto de licitación máximo de 72.600,00 € (IVA incluido), para dos anualidades.

19º.- En fecha 14 de noviembre de 2017 se formalizó contrato administrativo con empresa adjudicataria del Catálogo de Protecciones, siendo una de sus obligaciones presentar como primer avance la parte del Catálogo que se refiere al suelo no urbanizable.

20º.- En fecha 31 de enero de 2018, por la Alcaldía, se adopta Resolución por la que se solicita a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental, la prórroga del Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual nº 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe y Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe, para poder acometer el resto de tramitación correspondiente, siendo la programación de actuaciones la siguiente:

**Marzo de 2018:** presentación de la versión preliminar de la Modificación Puntual.

**Abril de 2018:** celebración de la sesión del Ayuntamiento Pleno para someter a un período de información pública de 45 días y consultas a administraciones afectadas de la versión preliminar de la Modificación Puntual.

**Octubre de 2018:** presentación de los documentos finales de la versión preliminar de la Modificación Puntual, respuesta de alegaciones y consultas a administraciones públicas afectadas, junto con la propuesta técnica inicial del Documento Ambiental y Territorial Estratégico.

**Diciembre de 2018:** celebración de la sesión del Ayuntamiento Pleno para solicitar la emisión del Documento Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana.

21º.- Con fecha 21 de marzo de 2018, se lleva a cabo sesión deliberativa de la Comisión Informativa de Territorio, a los efectos de examinar la propuesta de la Versión Preliminar de la MP 24 estructural del PGOU de Aspe, cuyo alcance será:

- La modificación puntual estructural del vigente PGOU de Aspe, del suelo no urbanizable con una zonificación que recoja las indicaciones emitidos por las diferentes administraciones sectoriales que han informado, así como su adecuación a la legislación urbanística vigente y la tramitación simultánea de:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- Estudio de Inundabilidad
- Estudio de Paisaje
- Estudio Acústico
- Modificación del Catálogo Municipal de Conjuntos y Edificios Protegibles de Aspe de 1986, en cuanto a las fichas de los elementos catalogados en suelo rural, así como la incorporación de la Sección correspondiente a Paisaje y Patrimonio Natural.
- Y, la derogación del vigente Plan Especial de Protección del Paisaje y Medio Natural de Aspe, cuyo contenido quedará incluido en el PGOU tras la modificación puntual.

22º.- En fecha 4 de abril de 2018, se lleva a cabo una segunda sesión deliberativa de la Comisión Informativa de Territorio, a los efectos de examinar la propuesta de la Versión Preliminar de la MP 24 estructural del PGOU de Aspe.

23º.- En fecha 16 de abril de 2018 se recibe contestación de la Subdirección General de Evaluación ambiental por la que se prorroga el DAEATE de la Modificación Puntual nº 24 del PGOU y Modificación Puntual nº1 del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural, entendiéndose que existe una prórroga hasta el 24 de febrero de 2020.

24º.- En fecha 25 de junio de 2018 se convoca a toda la ciudadanía, a profesionales y a grupos sociales, a una Taller en el Teatro Wagner respecto de reflexiones y análisis de la propuesta de ordenación, dentro del Plan de Participación Pública y se promueve una consulta pública previa a través de la página web municipal que ha estado abierta hasta la presente fecha.

25º.- Con fecha 26 de febrero de 2019, se emite informe por el Arquitecto Municipal respecto de la conveniencia de suspender el otorgamiento de licencias en las zonas siguientes:

1. Suelo ZRC-AG2 (Zona Rural Común Agropecuaria2 – Interés paisajístico), en el cual se suspenden la concesión de licencias de edificación solicitadas en parcelas inferiores a 25.000 m2 de suelo uniforme y continuo.
2. Suelo ZRC-AG3 (Zona Rural Común Agropecuaria 3 – Periurbana), en el cual se suspende toda clase de licencia de edificación.
3. Suelo ZRP-AG (Zona Rural Protegida Agrícola) en el cual se suspenden la concesión de licencias de edificación solicitadas en parcelas inferiores a 25.000 m2 de suelo uniforme y continuo.
4. Suelo ZRP-RI (Zona Rural Protegida por Riesgo Inundaciones – peligrosidad 1 y 2), en el cual se suspende toda clase de licencia de edificación.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



26º.- Acuerdo de Junta de Portavoces del Ayuntamiento, favorable a la suspensión de licencias.

27º.- 6 y 8 de marzo de 2019, por la Alcaldía, se aprueba la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de licencias de edificación en las zonas indicadas en el Antecedente 25, por plazo de 2 años contados desde la publicación de la resolución, entendiéndola aplicable a cualquier licencia que tenga entrada en el Ayuntamiento de Aspe con posterioridad a la publicación del anuncio.

28º.- En fecha 13 de marzo de 2019, se completa la documentación correspondiente a la Versión Preliminar de la Modificación Puntual nº 24 del PGOU de Aspe, para la zonificación del suelo no urbanizable y derogación del Plan Especial de Protección del Medio Natural y del Paisaje.

29º.- En fecha 14 de marzo de 2019, se emite informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente favorable para el sometimiento a participación pública de la versión preliminar de la modificación puntual 24 del PGOU.

30º.- En fecha 14 de marzo de 2019, se dictamina favorablemente por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Informativa de Territorio, la propuesta para el sometimiento a participación pública de la versión preliminar de la modificación puntual 24 del PGOU.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: En detallado y exhaustivo Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, adoptado en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2016, relativa a la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual nº 24 del PGOU y Modificación Puntual nº 1 del PEPPMN a la propuesta de modificación del PGOU que se inició, se concluyó con lo siguiente

- La propuesta de modificación presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que tendrá que someterse a evaluación ambiental y territorial estratégica a partir del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico que se redactará en base al Documento de Alcance, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes de la LOTUP.
- Se llevará a cabo la zonificación en el SNU, prestando atención a la posible incompatibilidad de usos entre zonas y atendiendo a los edificios que queden fuera de ordenación.
- Se elaborará el correspondiente Estudio de Paisaje.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- La planificación urbanística debe definir y delimitar la Infraestructura Verde con carácter previo al análisis y determinaciones de las necesidades de suelo para futuros desarrollos.
  - El régimen de usos que se considera en la modificación está realizado conforme a la Ley 4/1992, de Suelo No Urbanizable y algunas actividades (talleres de reparación de vehículos o tiendas de artesanía) ya no se contemplan en la Ley, por lo que deberá adaptarse a la misma.
1. Los parámetros relativos a los usos propuestos (parcela mínima, ocupación, etc.) se pueden ajustar a lo definido en la Ley siempre y cuando se justifique que la reducción respecto a la normativa actual no tiene incidencia ambiental.
  2. Se modificará el artículo 9.3.9, puesto que, de acuerdo con la Ley, las construcciones destinadas a actividades industriales o productivas, cuando así lo determine en su normativa reguladora, deberán ser de necesario emplazamiento en SNU. De igual forma, para poder localizar actividades industriales en SNU se deberá justificar la inexistencia de suelo específicamente calificado para uso industrial que puedan albergar dichas actividades o, existiendo éstas, sea inadecuado o insuficiente para albergar la actividad que se pretenda implantar.
  3. Se eliminará el art. 9.3.11 de la normativa del Plan General y el art. 37.C del Plan Especial dado que la tipología de uso ("Actividades Terciarias e Industriales de Especial Importancia") y el procedimiento no existen en la Ley.
  4. Respecto a las explotaciones mineras, de acuerdo con el Plan Especial vigente (art. 41), se permiten las mismas en SNUC general (lo cual cumplen las tres explotaciones informadas desde la Sección de Minas) descartándose en el SNUC de Interés Paisajístico. Existe, por tanto, una zonificación y no se prohíben con carácter general. No obstante, se mantendrá la separación de 500 m de las explotaciones mineras respecto del casco urbano, lo cual condicionará la zonificación.
  5. Respecto a la regulación sobre vallados, se cumplirá el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y los cerramientos cinagéticos. Adicionalmente de acuerdo con el informe de la Subdirección General de Energía y Minas, los vallados respetarán la servidumbre de paso de energía eléctrica e instalaciones de transporte de gas natural, ajustándose a la normativa sectorial correspondiente.

Las remisiones normativas correspondientes a las conclusiones transcritas se hacían respecto de la anterior normativa, por lo que, en coherencia con la vigente, se adaptará la modificación del Suelo No Urbanizable del PGOU de Aspe, a las conclusiones indicadas y vigente LOTUP.

SEGUNDA: La documentación ha sido redactada de conformidad con los artículos 20 a 34 y 47 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana; el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y demás legislación sectorial aplicable y consta de:

TOMO I Análisis y Diagnóstico  
TOMO II Memoria Justificativa  
TOMO III Normativa Suelo No Urbanizable  
TOMO IV Viabilidad y Sostenibilidad Económica  
TOMO V Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica  
TOMO VI Estudio de Paisaje  
TOMO VII Estudio de Inundabilidad  
TOMO VIII Plan Acústico Municipal  
TOMO IX Catálogo de Protecciones  
TOMO X Plan de Participación Pública  
TOMO XI Informe de Impacto de Género

Asimismo, es aplicable la Legislación sectorial siguiente:

- Carreteras: el artículo 25 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana al afectar a carreteras de la red autonómica.
- Carreteras: Ministerio de Fomento, Ley 37/2015 de carreteras, al afectar a carreteras de la red nacional
- Patrimonio cultural: el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 34 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Aguas: los artículos 20.1.d), 25.4 y 40.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Aguas residuales: el artículo 12 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de Saneamiento de Aguas Residuales.
- Medio Ambiente: artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana; la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental y el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental aprobado por Decreto 162/1990, de 15 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana.
- Vías Pecuarias: los artículos 20 y siguientes de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de Vías Pecuarias de la Comunitat valenciana.
- Montes: el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el artículo 62 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- Sector eléctrico: el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana.
- Integración Social de los Minusválidos: el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Ruido: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.
- Turismo: la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana.
- Deporte: la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
- Comercio: los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.
- Sanidad pública: Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- Aviación civil: Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas (BOE núm. 69, de 21 de marzo de 1972), modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, (BOE núm., 118, de 17 de mayo de 2013), establece el marco normativo en materia de servidumbres aeronáuticas.
- Telecomunicaciones: Artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.
- Sector Ferroviario: el artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 9 de septiembre, del sector ferroviario.
- Diputación Provincial de Alicante, al afectar a la red viaria provincial.
- Confederación Hidrográfica del Júcar y del Segura, al estar afectado el término por la demarcación de ambas.
- Ministerio para la Transición Ecológica, Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, afeción minera.
- Consellerías competentes en materia de los estudios sectoriales que se acompañan.

TERCERA: El procedimiento a seguir será el siguiente:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



1. El Ayuntamiento someterá la versión inicial de la modificación del Plan, incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, a **participación pública y a consultas con las Administraciones Públicas afectadas y con las personas, asociaciones, plataformas o colectivos** que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan o programa o de información del documento de alcance, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las Administraciones Públicas afectadas (indicadas en la consideración anterior) y personas interesadas, publicar anuncios en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Por público interesado, a los efectos de la Ley 5/2014, de 25 de julio, se entenderá que es:

- Toda persona física o jurídica que tenga la consideración de interesado según la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
  - Que tenga, entre los fines acreditados en sus estatutos, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular o corregir las desigualdades por razón de género, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.
  - Que esté legalmente constituida, y que se haya personado en forma en el expediente.
  - Que, según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan o programa.
  - Las plataformas o colectivos que se personen en el expediente y que agrupen de manera estable –o creadas con ocasión del plan o programa de que se trate– a personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro, bastará para recibir el reconocimiento de la condición de público interesado de la plataforma o colectivo que al menos una de las personas jurídicas integrantes cumpla con los requisitos precedentes.

El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles

Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



su apoyo. Si, como consecuencia de informes y alegaciones se pretenden introducir cambios sustanciales en la versión preliminar del plan o programa, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y se publicará anuncio de información pública en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en la página web de la Administración promotora, dándose audiencia por el plazo de 20 días, acompañada de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. En ese periodo, se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

Una vez finalizado el plazo de participación pública y consultas en los términos establecidos en el punto 4.c) del artículo 51 de la LOTUP, el Ayuntamiento, como órgano promotor, elaborará el documento de participación pública, que sintetizará sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta de modificación del Plan General Estructural.

2.- Tras el periodo de participación pública y consultas, el órgano promotor redactará una **propuesta de plan o programa**, introduciendo las modificaciones derivadas de dicho trámite, formará el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica y remitirá tanto la propuesta de plan o programa como el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica al órgano ambiental y territorial. El expediente contendrá la documentación exigida en el artículo 54.2 de la LOTUP.

3. El órgano ambiental de la Consellería competente emitirá la declaración ambiental y territorial estratégica (**DATE**) en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de toda la documentación.

4. Una vez recibida la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, el Ayuntamiento incluirá en el **Plan General** las determinaciones establecidas en la misma y lo remitirá a la Consellería competente en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Paisaje para su aprobación definitiva.

5. La modificación puntual de ordenación estructural entrará en vigor a los quince días de su publicación.

CUARTA: Conforme el artículo 64 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, tras la exposición al público, se reanudará la suspensión de licencias, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, en los términos establecidos en dicho artículo.

La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.

La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

En el presente caso, la suspensión de licencias ha sido adoptada mediante resolución de Alcaldía, manteniéndose ésta durante la tramitación de la participación pública.

QUINTA. Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no requiriéndose mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal, al no tratarse de la aprobación de instrumento de planeamiento, sino de su sometimiento a información pública, en consecuencia, tampoco requiere de informe del Secretario de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los veinte miembros presentes con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO.** Someter la Versión Preliminar de la modificación puntual nº 24 del PGOU de Aspe para la zonificación de zonas rurales, incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico; el Estudio de Paisaje; Estudio de Inundabilidad, Plan Acústico Municipal, modificación del Catálogo Municipal de Conjuntos y Edificio Protegibles y futura derogación del Plan Especial de Protección del Medio Natural y del Paisaje de Aspe, y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, a participación pública y a consultas con las Administraciones Públicas afectadas y con las personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan o de información del documento de alcance, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El plazo de información pública será de TRES MESES, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en el DOGV.

**SEGUNDO.** Redactar, finalizado el plazo de participación pública y consultas, el documento de participación pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.7 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

**TERCERO.** Mantener la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de las siguientes licencias urbanísticas, en los términos indicados en la Resolución de Alcaldía, de fecha 6 y 8 de marzo de 2019.

**7. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000011/2019-REN.- ASUNTO: DECRETOS DE ALCALDÍA: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIA Nº 8/2019 Nº 2019/10-INT. Dar cuenta al pleno.**

**Video 7:** <https://youtu.be/3BxrGSrJoN4>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2019/3 de 20 de marzo de 2019, el Pleno toma debida cuenta del DECRETO 2019000454 de fecha 1 de marzo de 2019, relativo a la aprobación de la modificación de crédito Nº 8 del Presupuesto de Gastos 2019, bajo la modalidad de transferencia de créditos que seguidamente se transcribe:

**“...ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 8/2019 POR TRANSFERENCIA Nº 2019/41- INT.**

*ANTECEDENTES*

*1º.- 20 de febrero de 2019: Providencia de la Concejalía de Bienestar social de modificación de créditos por importe de 9.889,92 euros.*

*2º.- 22 de febrero de 2019: Providencia de la Concejalía de Formación y Empleo de modificación de créditos por importe de 3.787,34 euros.*

*3º.- 25 de febrero de 2019: Providencia de la Concejalía de Contratación y Organización de modificación de créditos por importe de 4.100,00 euros.*

*4º.- 26 de febrero de 2019: Providencia de la Concejalía de Cultura de modificación de créditos por importe de 20.700,00 euros.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



5º.- 27 de febrero de 2019: Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de créditos nº 8/2019 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de **38.477,26 euros**, siendo su detalle:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
08 23101 22799	C Gestión Programa de Emergencia Social		9.889,92 €
08 23100 48002	Programa de emergencia social	9.889,92 €	
08 24100 47000	Ayuda a empresas		3.787,34 €
08 24101 22104	Vestuario Programa extraordinario de empleo	1.087,34 €	
14 24101 13100	Salario personal laboral programa Extraordinario Empleo	2.700,00 €	
17 33700 22100	Suministro energía eléctrica Juventud		3.500,00 €
10 33400 78000	Convenio Asociación Amigos de la Basílica	3.500,00 €	
17 23100 22709	C. servicio ayuda a domicilio		600,00 €
08 23104 48000	Convenio Plataforma solidaria Aspe contra el hambre	600,00 €	
10 33000 63300	Adquisición maquinaria, instalaciones y utillaje cultura		20.700,00 €
10 33400 22610	Actividades cine y teatro	10.000,00 €	
10 33402 22609	Gastos premios concursos y certámenes culturales	1.000,00 €	
10 33400 22606	Jornadas de literatura infantil y juvenil	5.000,00 €	
10 33402 48100	Premio investigación histórica Manuel Cremades	4.700,00 €	
<b>TOTAL</b>		<b>38.477,26 €</b>	<b>38.477,26 €</b>

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**SEGUNDO:** *Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión a celebrar.*

**TERCERO:** *Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."*

El Pleno toma debida cuenta.

- 8. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000013/2019-REN.- ASUNTO: DECRETOS DE ALCALDÍA: APROBACIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS 2020 2022. DECRETO DE ALCALDÍA NÚM. 2019000555 DE 13 DE MARZO DE 2019. EXPTE. Nº 2019/56-INT. Dar cuenta al pleno.**

**Video 8:** <https://youtu.be/HNqJI64esDg>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2019/3 de 20 de marzo de 2019, el Pleno toma debida cuenta del DECRETO 2019000555 de fecha 13 de marzo de 2019, relativo a la aprobación Planes Presupuestarios 2020-2022 y que seguidamente se transcribe:

**"...ASUNTO: APROBACIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS 2020-2022 Nº 2019/56-INT (Ref. E/INT/IGS).**

#### **ANTECEDENTES**

*Único.- En fecha 8 de marzo de 2019, por la Interventora, se emite informe favorable relativo a la aprobación de los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el período 2020-2022.*

#### **CONSIDERACIONES**

*Primera.- La Legislación aplicable viene determinada por los artículos 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Segunda.- Los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe, han sido elaborados por esta Corporación local, de acuerdo con su potestad de autoorganización, y se presentan, con informe de la Intervención Municipal, para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia, y posterior ratificación por el pleno de la corporación local.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Tercera.- El artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera recoge:

*“1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.*

*2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:*

- a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.*
- b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.*
- c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.*
- d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.*

*3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.*

*4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada.”*

Cuarta.- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, establece la obligación de remitir información sobre los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local. Así, en su artículo 6, relativo a la remisión de información con carácter anual por las entidades locales, dispone que remitirán: *“Antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información disponible sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales. Dichos planes presupuestarios a medio plazo deben incluir información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos públicos, así como la información necesaria para la elaboración del programa de estabilidad y la relativa a las políticas y medidas previstas para el periodo considerado que, a partir de la evolución tendencial, permitan la consecución de los objetivos presupuestarios.”*

Quinta.- En virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Sexta.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competente para la adopción de la presente Resolución la Alcaldía-Presidencia.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2020-2022, de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

**SEGUNDO:** Remitir los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2020-2022 aprobados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto por el mismo.

**TERCERO:** Elevar al Pleno de la Corporación los presentes planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2019-2021 para su ratificación en la próxima sesión que éste celebre.

**CUARTO:** Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."

El Pleno toma debida cuenta.

**9. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000012/2019-REN.- ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA A LOS DECRETOS 2019000441; 201900389 y 201800371. (REFº. E/INT/igs). : Elevar al Pleno.**

**Video 9:** <https://youtu.be/uBMDETH321s>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm.2019/03 de 20 de marzo del 2019, se elevan al Pleno Informes de Intervención emitidos de conformidad con Art. 218 TRLHL, en referencia a los reparos efectuados referentes a las resoluciones de Alcaldía número **2019000441, 2019000389 y 2019000371** con el contenido que a continuación se transcribe:

**ASUNTO: INFORME DE CONFORMIDAD ART. 218 TRLHL -REPARO (1,2,3).**

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados (reparo 1, 2, 3), así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

## **1º) ANOMALÍA DE INGRESOS. ANULACIÓN LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2018 POR OCUPACIÓN DE PARCELA PARA ÁREA DE JUEGOS EN ZONA EL CASTILLO. REPARO Nº1.**

### **1. Antecedentes:**

1º.- 4 de octubre de 2018: Providencia de Alcaldía, manifiesta que “Consultados los expedientes relativos a la indemnización por ocupaciones de parcelas para su posterior destino al desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento municipal, y vistos los Decretos de Alcaldía número 2016/0644, de 9 de abril y número 2016/0941, de 5 de mayo, y número 2017/1546 de 6 de julio (emitidos en el Expediente 2015/81-GUA, 2017/90-GUA y 2017/192-GUA), por los que se levantan los reparos formulados por la Intervención Municipal, y se ordena el abono de la indemnización a las hermanas LOPDGDD, por importe equivalente a los recibos de IBI de los ejercicios 2014, 2015, 2016 Y 2017. DISPONGO por la Unidad Administrativa de Apoyo (Patrimonio) se proceda a la tramitación de expediente de indemnización a las citadas hermanas por importe de 278,95 euros, correspondiente al recibo del IBI de 2018 de la parcela identificada con referencia catastral 4670704XH9447S001GG.”

2º.- 29 de octubre de 2018: Informe desfavorable del TAG de la Unidad Administrativa de Apoyo, en base al apartado 1 d) del art. 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **2. Reparos de 6 de febrero de 2019.**

PRIMERA: En el informe jurídico del T.A.G. de la Unidad Administrativa de Apoyo, referenciado en el antecedente 2º, tiene en cuenta el Decreto de Alcaldía número 644/2016, de 9 de septiembre, 941/2016, de 5 de mayo, 1546/2017, de 6 de julio y 48/2018 de 22 de enero, por los que se levantan los reparos formulados por la Intervención Municipal y se ordena el abono de indemnización a las citadas hermanas LOPDGDD, por importe equivalente a los recibos de IBI del ejercicio 2014, 2015, 2016 y 2017. Asimismo señala que “Según se indica en el Informe de Territorio de fecha 30 de mayo de 2017, la citada parcela sigue siendo propiedad de los interesados, no habiéndose producido la cesión de los terrenos mediante Acta de Ocupación o bien mediante cesión por escritura pública, no siendo voluntad de los propietarios la cesión registral de la finca.”

Asimismo, manifiesta que “Según el apartado 1d) del artículo 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*Inmuebles la titularidad del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales. Las hermanas LOPDGDD son titulares de la parcela con referencia catastral 4670704XH9447S001GG, y consta que han pagado el recibo del citado Impuesto correspondiente al año 2018, por importe de 278,95 €, según diligencia del Administrativo de fecha 8 de octubre de 2018 (Carta de Pago de fecha 13 de agosto de 2018 y documento electrónico emitido por SUMA GESTION TRIBUTARIA-DIPUTACION DE ALICANTE, con CSV 2018586528547856). Puesto que han realizado el hecho imponible, no procede devolverles el importe pagado al Ayuntamiento por dicho Impuesto. Por tanto, el presente Informe es desfavorable respecto a la indemnización pretendida.”*

SEGUNDA: Obra en esta Administración informe de la Jefa de Servicio de Territorio de fecha 30 de mayo de 2017 en el que literalmente dice:

*“En relación con su solicitud, le informo que la citada parcela sigue siendo propiedad de los interesados, no habiéndose producido la cesión de los terrenos mediante Acta de Ocupación o bien mediante cesión por escritura pública, no siendo voluntad de los propietarios la cesión registral de la finca.”*

TERCERA: La Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, establece en el artículo 60 “El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.”

Asimismo, según el artículo 61.1 de dicha norma, “constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales: (...)

*d) Del derecho de propiedad.”*

Son propietarios de la parcela identificada con referencia catastral 4670704XH9447S0001GG las hermanas LOPDGDD, siendo los contribuyentes del Impuesto sobre Bienes de Inmuebles y constituyendo el hecho imponible.

Según el informe del T.A.G de la Unidad Administrativa de Apoyo referenciado en el cuerpo del presente informe señala que consta que han pagado el recibo de I.B.I. 2018 correspondiente a la parcela referenciada.

## INFORME

En base a lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 y 216, apartado c) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente reparo suspensivo en relación a la propuesta de indemnización por importe de 278,95 euros en concepto de I.B.I. 2018 correspondiente a la parcela con referencia catastral

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



4670704XH9447S0001GG, dado que los propietarios de la parcela señalada son LOPDGDD, y por tanto se devenga el impuesto al constituir hecho imponible.

No obstante una vez observado dicho reparo, y habiendo consignación adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2019, vigente a fecha de hoy, en su caso, una vez levantado el reparo, se pasará a reconocer la obligación relativa al abono de las indemnizaciones propuestas, con cargo a la aplicación presupuestaria 12 15100 22610 "Indemnización ocupación anticipada".

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 27 de febrero de 2019.**

Decreto 2019000441, de 27 de febrero (expte. 2018/283-GUA) por el que se resuelve .- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal en fecha 6 de febrero de 2019, al estimar justificado el abono de indemnización a las hermanas LOPDGDD por importe equivalente al recibo de IBI abonado en el ejercicio 2018 correspondiente a la parcela con referencia catastral 4670704XH9447S0001GG, cuyo importe total asciende a 278'95 euros.

## **2º) ANOMALÍA DE INGRESOS. INDEMNIZACION LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2018 POR CESION USO VIAL PUBLICO U.E. 4. REPARO Nº2.**

### **1. Antecedentes.**

1º.- 17 de octubre de 2018: Providencia de Alcaldía, manifiesta que "Consultados los expedientes relativos a la indemnización por ocupaciones de parcelas para su posterior destino al desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento municipal, y vistos los Decretos de Alcaldía nº 249/2014, de 18 de febrero, nº 643/2015, de 9 de abril y nº 841/2016, de 26 de abril, nº 360/2017 de 20 de febrero de 2017 y nº2017/2806 de 15 de diciembre de 2017 (emitidos en los Expedientes 7-031-99, 2015/80-GUA, 2016/182-GUA y 2017/188 GUA), por los que se levantan los reparos formulados por la Intervención Municipal y se ordena el abono de indemnización a los hermanos LOPDGDD, por importe equivalente a los recibos de IBI de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. DISPONGO Que por la Unidad Administrativa de Apoyo (Patrimonio) se proceda a la tramitación de expediente de indemnización a los citados hermanos por importe de 155,04 euros, correspondiente al recibo del IBI de 2018 de la parcela identificada con referencia catastral 4766203XH9446F0001LP."

2º.- 20 de diciembre de 2018: Informe desfavorable de la Unidad Administrativa de Apoyo, en base al apartado 1 d) del art. 61 del Texto Refundido de la Ley

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## 2. Reparos de 6 de febrero de 2019.

PRIMERA: En el informe jurídico de la Unidad Administrativa de Apoyo, referenciado en el antecedente 2º, tiene en cuenta el Decreto de Alcaldía número 249/2014, de 18 de febrero, 643/2015, de 9 de abril, 841/2016, de 26 de abril, 360/2017 de 20 de febrero y 2806/2017 de 15 de diciembre, por los que se levantan los reparos formulados por la Intervención Municipal y se ordena el abono de indemnización a los citados hermanos LOPDGDD, por importe equivalente a los recibos de IBI del ejercicio 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Asimismo señala que *“Según se indica en el Informe de Territorio de fecha 14 de diciembre de 2018, los cedentes mantienen su inicial derecho de propiedad, y que no han querido acceder a la transmisión de la titularidad del suelo ocupado a favor de la Administración actuante a pesar de que la Dirección de Área de Territorio les ha requerido, al menos en tres ocasiones, que inicien el procedimiento de mutuo acuerdo.”*

Asimismo, manifiesta que *“Según el apartado 1d) del artículo 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales. Los hermanos LOPDGDD son titulares del derecho de propiedad sobre la finca registral nº 14.461, identificada con referencia catastral 4766203XH9446F0001LP, y consta que han pagado el recibo del citado Impuesto correspondiente al año 2018, por importe de 155,04 €, según diligencia del Administrativo de fecha 18 de octubre de 2018 (Justificante de Pago de 24 de septiembre de 2018 y documento electrónico emitido por SUMA GESTION TRIBUTARIA-DIPUTACION DE ALICANTE, con CSV 0014102018501271682196). Puesto que han realizado el hecho imponible, no procede devolverles el importe pagado al Ayuntamiento por dicho Impuesto. Por tanto, el presente Informe es desfavorable respecto a la indemnización pretendida.”*

SEGUNDA: La Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, establece en el artículo 60 *“El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.”*

Asimismo, según el artículo 61.1 de dicha norma, *“constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales: (...)*

*d) Del derecho de propiedad.”*

Son propietarios de la parcela identificada con referencia catastral 4766203XH9446F0001LP los hermanos LOPDGDD, siendo los contribuyentes del Impuesto sobre Bienes de Inmuebles y constituyendo el hecho imponible.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Según el informe de la Unidad Administrativa de Apoyo referenciado en el cuerpo del presente informe señala que consta que han pagado el recibo de I.B.I. 2018 correspondiente a la parcela referenciada.

## INFORME

En base a lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 y 216, apartado c) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente reparo suspensivo en relación a la propuesta de indemnización por importe de 155,04 euros en concepto de I.B.I. 2018 correspondiente a la parcela con referencia catastral 4766203XH9446F0001LP, dado que los propietarios de la parcela señalada son LOPDGDD, y por tanto se devenga el impuesto al constituir hecho imponible.

No obstante una vez observado dicho reparo, y habiendo consignación adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2019, vigente a fecha de hoy, en su caso, una vez levantado el reparo, se pasará a reconocer la obligación relativa al abono de las indemnizaciones propuestas, con cargo a la aplicación presupuestaria 12 15100 22610 "Indemnización ocupación anticipada".

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 26 de febrero de 2019.**

Decreto 2019000389, de 26 de febrero, (Expte. 2018/247-GUA), por el que se resuelve.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal en fecha 6 de febrero de 2019, al estimar justificado el abono de indemnización a los hermanos LOPDGDD por importe equivalente al recibo de IBI abonado en el ejercicio 2018, cuyo importe total asciende a 155,04 euros.

### **3º) SERVICIOS EFECTUADOS LLEVADOS A CABO SIN ATENDER AL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO. HORAS EXTRAS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2018 POLICIA LOCAL Y SERVICIOS. REPARO Nº3.**

#### **1. Antecedentes.**

1º.- 9/5, 12/5, 12/7, 30/8, 21/9, 5/10, 31/10, 7 y 14/12 de 2018 y 09/1 de 2019.- Informes de la Jefatura de la Policía Local en el que se detallan las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la policía local en los meses de marzo a diciembre de 2018.

2º.- 13/9 y 6/11 de 2018.- Informes del Jefe de Mantenimiento y Servicios en el que se detallan las horas extraordinarias realizadas por personal a su servicio.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



3º.- 19/12 de 2018, 14 y 19/2 de 2019. Informes desfavorables del Secretario Municipal como Director de RRHH y de la Técnico Medio de Recursos Humanos relativos a los servicios extraordinarios de los meses de marzo a diciembre de 2018 de policía local y servicios. Se pone de manifiesto que los funcionarios relacionados han superado el límite de 80 horas de servicios extraordinarios establecido en el acuerdo vigente.

4º.- 19/12 de 2018 y 11 y 19/2 de 2019. Providencias de los Concejales de Deportes y Seguridad; y de Servicios, mantenimiento y cementerio, en la que se manifiestan la necesidad de que se abonen los servicios extraordinarios realizadas por la policía local y servicios durante el año 2018 excediendo del límite establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Reglamento de Gratificaciones por Servicios Extraordinarios al personal al servicio de del Ayuntamiento de Aspe.

5º.- 19 de febrero de 2019. Nota-Infórme jurídica de disconformidad, emitidas por el titular de la Secretaria Municipal, dado que en los informes reseñados en los antecedentes primero y segundo, concurren en varias infracciones al ordenamiento jurídico relatadas en los cuerpos de los citados nota-informe.

## 2. Reparó de 20 de febrero de 2019.

Primera.- En primer lugar, hay que reseñar que el art. 3º del Reglamento de Gratificaciones por Servicios Extraordinarios al personal al servicio de del Ayuntamiento de Aspe, establece que con carácter general, un trabajador no podrá exceder de las 80 horas/año... para la realización de servicios extraordinarios.

Segunda.- Hay que reseñar que el art. 35.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan suspendidas en su tramitación, la aprobación del abono de los servicios extraordinarios realizados por los siguientes funcionarios y hasta que sea solventado el presente reparó fundamentado en:

PERIODO	NOMBRE	IMPORTE
MARZO-ABRIL	LOPDGDD	484,46 €
MARZO-ABRIL	LOPDGDD	598,54 €
MARZO-ABRIL	LOPDGDD	161,84 €

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



MARZO-ABRIL	LOPDGDD	1.136,04 €
MAYO	LOPDGDD	1.256,10 €
MAYO	LOPDGDD	311,44 €
JUNIO	LOPDGDD	419,34 €
AGOSTO	LOPDGDD	174,04 €
AGOSTO	LOPDGDD	174,04 €
AGOSTO	LOPDGDD	1.473,12 €
AGOSTO	LOPDGDD	306,52 €
AGOSTO	LOPDGDD	410,82€
SEPTIEMBRE	LOPDGDD	1.017,12 €
SEPTIEMBRE	LOPDGDD	1.568,72 €
SEPTIEMBRE	LOPDGDD	1.309,44 €
SEPTIEMBRE	LOPDGDD	182,16 €
SEPTIEMBRE	LOPDGDD	621,05 €
SEPTIEMBRE	LOPDGDD	1.222,36 €
SEPTIEMBRE	LOPDGDD	855,20 €
OCTUBRE	LOPDGDD	94,20 €
OCTUBRE	LOPDGDD	93,24 €
OCTUBRE	LOPDGDD	598,36 €
OCTUBRE	LOPDGDD	316,88 €
OCTUBRE	LOPDGDD	115,92 €
OCTUBRE	LOPDGDD	93,24 €
OCTUBRE	LOPDGDD	747,56 €
NOVIEMBRE	LOPDGDD	134,56 €
NOVIEMBRE	LOPDGDD	134,68 €
DICIEMBRE	LOPDGDD	209,32 €
DICIEMBRE	LOPDGDD	140,76 €
DICIEMBRE	LOPDGDD	201,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>16.562,07 €</b>

c) En la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

### 3. Levantamiento de Reparación de fecha 21 de febrero de 2019.

Decreto 2019000371, de 21 de febrero, (Expte. 2018/310-RH), por el que se resuelve.- Levantar el reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación del expediente, e instar a la aprobación del abono de los servicios extraordinarios realizados.

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos.

El Pleno toma debida cuenta.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



10. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000005/2019-SEC.- MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DE " ADHESIÓN A LA CANDIDATURA DE LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA A LOS PREMIOS PRINCESA DE ASTURIAS" PRESENTADA A LAS 20:30 HORAS DEL 27 DE MARZO DEL 2019 ANTE ESTA SECRETARÍA.

Video 10: <https://youtu.be/72YjI-IutEE>

### INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

*"AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE*

*Sergio Puerto Manchón, portavoz del Grupo Municipal Popular, Antonio Puerto García, portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, Myriam Molina Navarro, portavoz del Grupo Municipal Socialista y Francisco Martínez Molina, portavoz del Grupo Municipal Vecinos por Aspe, en el Ayuntamiento de Aspe, presentamos al Pleno Municipal del Ayuntamiento de Aspe la siguiente **adhesión a la candidatura de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana a los Premios Princesa de Asturias.***

*EXPOSICION DE MOTIVOS*

*Teniendo conocimiento de la candidatura de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana (FSMCMV) a los Premios Princesa de Asturias en su categoría de Artes deseado, a través de la presente, transmitir **adhesión y apoyo expreso** a dicha candidatura.*

*La FSMCMV representa a las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana, una de las prácticas culturales con más recorrido e importancia en el territorio valenciano, El sistema valenciano de sociedades musicales está sustentado por más de 550 entidades voluntarias que, sin ánimo de lucro, mantienen más de 600 centros educativos de música, cuentan con 200.000*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



personas asociadas, 40.000 músicos y 60.000 alumnas y alumnos, convirtiendo la música instrumental en uno de los principales vertebradores culturales del territorio.

*Se trata de entidades sin ánimo de lucro que tienen como finalidad la difusión y puesta en valor de la música de banda. Las sociedades musicales, presentes en el 95% de los municipios de Alicante, Castellón y Valencia de más de 500 habitantes, conforman un proyecto social y educativo único en el mundo y son el principal agente cultural de la Comunidad Valenciana según los diversos estudios de la Universidad de Valencia, teniendo por objeto la unión entre las asociaciones que la integran para promover, difundir, y proteger la enseñanza y práctica de la música.*

*La acción pedagógica de las sociedades musicales ha creado en sus estructuras escuelas de música donde imparten diversas especialidades musicales que son la base fundamental para el desarrollo de los diferentes grupos artísticos de las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana. Las que se nutren de los músicos formados en nuestras escuelas, y que han supuesto desde una perspectiva social, la posibilidad de que en muchos municipios se accediera una formación cultural y musical de calidad.*

*Desde hace 50 años, la FSMCV aglutina a estos agentes culturales valencianos, velando por la mejora y continuidad de la práctica musical amateur. Para ello, sus esfuerzos se han centrado en el estudio, la innovación y la puesta en valor del sistema valenciano de sociedades musicales, consiguiendo que en la actualidad encontremos más agrupaciones musicales que nunca en la Comunidad Valenciana.*

*Entre las distintas labores llevadas a cabo por la FSMCV destaca la creación de tres congresos generales contando con expertos en ramas como la educación, la gestión cultural y el asociacionismo, así como la organización de espacios de interacción entre las sociedades musicales. El trabajo en la edición de publicaciones como Música y Poble, revista con una treintena de años de trayectoria, y otros estudios y libros editados con temas de carácter divulgativo o técnico y que han tenido como objeto de análisis el hecho social pedagógico y cultural que son las sociedades musicales en la Comunidad Valenciana, son otros de los outputs obtenidos por la entidad.*

*La FSMCV, también cuenta con sus propias unidades artísticas, la Joven Banda Sinfónica, la Joven Orquesta Sinfónica y la Banda sinfónica de Mujeres, que se plantean como formaciones musicales de alto rendimiento formadas por una selección de músicos de todas las sociedades musicales. De esta forma, los jóvenes músicos tienen la oportunidad de trabajar bajo la dirección de distinguidos directores y directoras, así como interpretar repertorios de alta calidad y dificultad junto a compañeros y compañeras de otras localidades valencianas con los mismos intereses e inquietudes artísticas. Finalmente destacamos que la Federación, dentro de sus proyectos genera espacios para la igualdad de género, donde se destaca la Banda de Mujeres cuya finalidad es afianzar el papel de la mujer tanto en todas las vertientes que conlleva la música (dirección, interpretación, composición, gestión...).*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*La Federación busca mantener los altos estándares de calidad en sí misma y sus proyectos internacionales. Para ello se mantiene en un proceso constante de evolución y proyección mundial que se evidencia en su integración en instituciones de educación musical como las reuniones anuales de ISME "International Society for Music Education" y una participación activa en foros internacionales como "The Midwest Clinic" en Chicago, a la que ha asistido como expositora en cinco ocasiones. De igual manera ha sido invitada a otros países como China, a través de la CASBE "China Association for Symphonic Band and Ensembles". Así mismo, la FSMCV mantiene como línea de trabajo la colaboración internacional mediante proyectos de ámbito europeos e internacionales. La línea de colaboración directa como países como Colombia o República Dominicana permiten que la FSMCV ejerza un papel activo en la transformación del modelo sociocultural de otros países aportando la visión de las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana al resto del mundo.*

*Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Aspe*

*PRIMERO.- Mostrar apoyo adherirnos a la candidatura de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana a los Premios Princesa de Asturias ya que consideramos que la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana (FSMCV) reúne las condiciones necesarias para ser premiada por la Fundación Princesa de Asturias en la categoría de las Artes, dada su importante labor y el papel crucial de la FSMCV en el desarrollo y estructuración de este patrimonio intangible materializado en el movimiento asociativo musical representado por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana.*

*SEGUNDO.- Notificar a la Federación de Sociedades de la Comunidad Valenciana. Comunicar al Área de Servicios a la Persona (Cultura).*

*En Aspe, a 27 de marzo de 2019.*

*Firmado y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón, D. Antonio Puerto García, D<sup>a</sup>. Myriam Molina Navarro, y D. Francisco Martínez Molina."*

## **ACUERDO**

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO.-** Mostrar apoyo y adherirnos a la candidatura de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana a los Premios Princesa de Asturias, ya que consideramos que la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Valenciana (FSMVCV) reúne las condiciones necesarias para ser premiada por la Fundación Princesa de Asturias en la categoría de las Artes, dada su importante labor y el papel crucial de la FSMVCV en el desarrollo y estructuración de este patrimonio intangible materializado en el movimiento asociativo musical representado por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana.

**SEGUNDO.-** Notificar a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana. Comunicar al Área de Servicios a la Persona (Cultura).

## **11. MOCIONES.**

Ha quedado incluida como tal el punto 10 transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

## **12. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**12.1.- RUEGO ORAL NÚMERO 1** (Video 11: <https://youtu.be/YaBCszOsfNY>) D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Gracias señora Alcaldesa, buenas noches, compañeros de Corporación, asistentes al Pleno, medios de comunicación. El ruego es para el Concejal de Recursos Humanos.

Señor Concejal de Recursos Humanos, durante las últimas semanas han tenido bastante eco lamentablemente unas declaraciones tuyas vertidas en un medio de comunicación local. Es cierto que yo he estudiado y he visto todas las declaraciones, no me he quedado solamente con aquello que aparecía en los titulares y me he llevado la desagradable sorpresa de que los titulares eran ciertos. Usted se refiere a un representante sindical de este Ayuntamiento diciendo que ni tiene depresión ni tiene ninguna historia rara, lo cual ya me parece que es banalizar una enfermedad tan desagradable y tan grave como es la depresión. Se refiere diciendo que es un jeta que roba a los vecinos, que los policías están de copas y de borrachera mientras están de baja, que son algo más que gandules, que boicotean el servicio vital para el pueblo y para Aspe y que lo que tienen que hacer es cumplir con su trabajo, cobrar lo que les corresponde y que lo demás son pajas mentales, esta lindeza y sin ir más lejos, ayer mismo en los medios de comunicación distinto al de las anteriores.

Como grupo municipal el Grupo Popular y este Portavoz que le habla, consideramos que son inadmisibles esas manifestaciones en un servidor público, en un representante público. Consideramos que no hay nada, nada que justifique ni el tipo de acusaciones y mucho menos el tono de las acusaciones. Consideramos que van totalmente en contra de lo que muchos venimos tiempo reclamando, y creo que, con total normalidad, que buscar caminos de encuentro, de diálogo, de acuerdo, que permita solucionar el conflicto evidente que hay entre el Ayuntamiento y la Policía Local, y por lo tanto créame que así es imposible buscar una solución y solucionar

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



nada. Es por eso que como miembro de la Corporación, como concejales, nos vemos en la obligación, incluso les solicitamos, o iría más lejos, le damos la oportunidad de que públicamente en este Pleno usted rectifique las declaraciones vertidas en los medios de comunicación y las retire, por tratarse, como digo, de acusaciones graves hacia trabajadores de este Ayuntamiento y en un tono, como he dicho al principio, inadmisibles para un representante público que se sienta en el Pleno del Ayuntamiento de Aspe.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal de Recursos Humanos): No tengo nada que decir.

Dña. María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Pasamos al turno de las preguntas, tengo que decir que comparto totalmente esa exposición.

**12.2.- PREGUNTA ORAL NÚMERO 1** (Video 12: <https://youtu.be/dsR2SH2jJR4>) D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Pues señora Alcaldesa, la pregunta número uno es derivada de lo anterior, pero se la quiero hacer a usted, realmente, desde la mejor de las voluntades, y es preguntarle hasta cuánto está usted dispuesta a soportar las manifestaciones que desde hace meses vierten algunos concejales de su socio de gobierno Izquierda Unida. Hace poco, aunque esto viene ya de meses, el concejal al que antes me refería le acusó a usted de no tener lealtad, de tomar decisiones que perjudican al servicio de la Policía, de dejadez, incluso ayer mismo dejar caer la posible acusación de una posible prevaricación. Lógicamente le repito, ante esto cuánto usted está dispuesta a aguantar, usted me ha reconocido que hay concejales de Izquierda Unida que están intentando dinamitar el pacto desde hace tiempo, qué precio piensa seguir usted pagando, quedan dos meses de legislatura, es cierto pero, ¿usted no se da cuenta de la lamentable imagen institucional que estamos transmitiendo a los vecinos cuando desde un concejal del equipo de gobierno se pone en duda la máxima autoridad e institución de este Ayuntamiento, que es usted como Alcaldesa, como está sucediendo desde hace bastantes meses en este Ayuntamiento? ¿Usted no se da cuenta que mientras se vierten esas críticas, esas dudas, totalmente fuera de lugar, y usted las asume o intenta reconducir la situación, pero en privado, haciendo acciones? El caso es que no se soluciona el problema que tenemos, que los vecinos ven que no se soluciona el problema que tenemos y que mientras permitamos y usted que es la que tiene la autoridad en este Pleno permita que un concejal de Recursos Humanos se manifieste como he relatado anteriormente, no hay solución posible al conflicto con la Policía Local, por lo tanto, le vuelvo a preguntar, ¿cuánto piensa usted soportar? Y le vuelvo a animar como hice ya hace bastantes meses, aunque ahora quedan dos meses de legislatura, tome usted decisiones y tome usted el mando de las negociaciones y de la gestión de la Policía Local si queremos conseguir algún acuerdo, porque si no, soportando lo que usted está soportando, es imposible solucionar un problema que les afecta a todos los vecinos de este pueblo, a este Ayuntamiento, a los concejales de este Ayuntamiento, y sobre todo a usted como Alcaldesa. Gracias.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Dña. María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Gracias Sergio. Yo he manifestado por activa y por pasiva cuales son las acciones que esta Alcaldía está tomando en pro de intentar paliar la situación en la que nos encontramos, una situación derivada de innumerables bajas, he sido atacada por no asumir la responsabilidad de abrir expedientes disciplinarios, cosa que ya aclaré en su día cuando se hizo la comparecencia del concejal correspondiente, de que esta Alcaldía había tomado la decisión de abrir los expedientes de información reservada que considerara oportunos, y además se han abierto otros expedientes disciplinarios como ya he comentado en algún medio con respecto a actuaciones que vienen de la mano de la no asistencia al puesto de trabajo para que se depuren responsabilidades. Expedientes que afectan a todas las escalas, por cierto. Desde luego yo he sido y soy leal a este pacto, un pacto que voy a llevar hasta el final de esta legislatura, ese es mi compromiso con mi pueblo. El que tenga dudas de mis actuaciones y las posibles prevaricaciones, supuestas prevaricaciones como afirma el concejal de Recursos Humanos, ya sabe que tiene la vía jurídica abierta sin ningún tipo de problema, y por supuesto yo lo haría si tuviese alguna duda de las actuaciones de alguno de los miembros de los concejales de Izquierda Unida con respecto a alguna acción relacionada con prevaricación, desde luego yo no aguantaría este pacto de gobierno. Yo creo que ya le he contestado, las actuaciones de esta Alcaldía siempre han ido tendentes a tener la máxima información, asimilación del problema y poner medidas de control, sobre todo en lo referente a los derechos de los trabajadores y también a salvaguardar la seguridad de los vecinos con los pocos recursos que tenemos. De hecho, todavía sigue en vigor esta providencia por la cual el número de efectivos en la noche se mantiene en dos para que haya una patrulla nocturna y el retén sea atendido vía telefónica. Yo creo que he sido bastante clara en mi respuesta y pasamos ya a la segunda pregunta.

**12.3.- PREGUNTA ORAL NÚMERO 2** (Video 13: <https://youtu.be/obbiASfb3Cw>) D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): El pasado 8 de marzo, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, de diferentes centrales sindicales y colectivos feministas se convocó jornada de huelga parcial, si bien es cierto que el de huelga se trata de un derecho reconocido, también es cierto que las administraciones públicas tienen la potestad de decretar servicios mínimos que permitan la prestación de servicios públicos a los ciudadanos. Sin embargo, la falta de previsión, improvisación del equipo de gobierno, al no establecer servicios mínimos para el personal de las instalaciones deportivas con la suficiente antelación ante la convocatoria de huelga, provocó por un lado, que los trabajadores y trabajadoras que decidieron secundar la huelga tuvieran que incorporarse a su puesto de trabajo de forma obligada y precipitada, tras decretarse por parte de la señora Alcaldesa servicios mínimos a las once y veinticinco de la mañana, cuando ya había transcurrido casi la mitad de la jornada de huelga y por otro lado también provocó que los usuarios de dichas instalaciones que acudieron ese día a realizar sus prácticas se encontraran sin

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



previo aviso con la imposibilidad de realizarlas. Por todo lo anteriormente expuesto se realizan las siguientes preguntas al concejal de Deportes; ¿tenía conocimiento la Concejalía de la voluntad de la casi totalidad de la plantilla de las instalaciones deportivas de secundar la huelga del 8 de marzo? Si se tenía intención de mantener abiertas las instalaciones ¿por qué no se decretaron servicios mínimos con la suficiente antelación? Lo que habría supuesto menos perjuicios tanto para los trabajadores como para los usuarios, y ¿quién y por qué se decide decretar servicios mínimos a las once y veinticinco de la mañana cuando muchas trabajadoras se encontraban participando en la concentración con motivo del 8 de marzo y había transcurrido ya casi el 50% de la jornada de huelga?

D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Buenas noches, yo te voy a contestar a lo que sé, como yo creo que no se ha explicado o no se ha dicho o no se ha comentado, la instalación estuvo abierta desde la primera hora de la mañana, no estuvo cerrada en ningún momento, porque yo mismo estuve toda la mañana ahí, no, te lo digo por los comentarios que se oían que estaba cerrada, y se puso en huelga quien se quiso poner en huelga, yo no tengo por qué saber quién se pone en huelga o quien se deja de poner en huelga. La instalación se abrió y se puso en huelga quien quiso. No me tienen ni por qué informar ni por qué decir, ni yo tengo por qué preguntar. Yo fui allí, estuve toda la mañana, almorcé, estuve con los trabajadores, unas clases se dieron, otras clases no se dieron. Cuando nos fuimos de allí nos encontramos que en este caso, la socorrista estaba de huelga y como es normal sin socorrista no puede entrar al baño, pero quien quiso entrar al gimnasio entró, quien quiso hacer clases que sí que las hubo las hicieron y nadie, salvo que alguna o alguno escuchó que no había nada cerrado, y se nombraron los servicios mínimos cuando se tenían que haber nombrado antes, creo yo, pero ahí la instalación estuvo abierta todo el día. Yo te digo lo que sé. Yo no tengo por qué saber quién se pone en huelga o no se pone en huelga. La huelga yo creo que es libre y la puede asumir quien quiera.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Está claro, ni tu tienes por qué preguntar ni los trabajadores tienen por qué informar, pero sí que es cierto que cuando se presta un servicio público, el sentido común o la previsión...

D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): No estamos hablando de sentido común, estamos hablando de si está bien o no está bien, yo no sabía si los servicios mínimos estaban nombrados.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Entonces si la persona que se pone en huelga es la recepcionista, entonces que dejamos abierto de par en par.

D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Yo no soy el concejal que tiene que marcar los servicios mínimos, yo sé que la instalación estaba abierta y no tengo por qué saber quién estaba de huelga o quien no estaba de huelga.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): El responsable del área es el responsable de los servicios deportivos.

D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Yo soy responsable de lo que yo hago, yo me puse en huelga, yo no fui a trabajar, yo soy responsable de lo que hago yo en un día de huelga y yo no fui a trabajar a la universidad, me puse en huelga. Los trabajadores míos no sé lo que van a hacer hasta que yo llego a la instalación. Yo llegué a la instalación y la instalación estaba abierta ¿qué más quieres que te diga?

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): ¿Por qué se hace un decreto a las once y veinticinco? ¿Por qué se decretan servicios mínimos a las once y veinticinco?

D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Yo no decreté ningún servicio mínimo a las once y veinticinco. Tú me has preguntado a mí, yo no decreté ningún servicio mínimo a las once y veinticinco.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): ¿Usted consideraba positivo que se decretaran servicios mínimos con antelación? ¿Usted contempló esa posibilidad?

D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Yo no tengo porqué decretarlo, yo no tengo porqué asumir eso, te he dicho, yo soy concejal de deportes y voy a la instalación deportiva y está abierta y entro a la instalación deportiva.

Dña. María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Sergio, ¿la pregunta concreta es por qué se decretaron servicios mínimos a las once y veinticinco? El concejal de deportes te está contestando que no era responsabilidad suya prever servicios mínimos, es evidente que es el concejal de recursos humanos el que tenía que haber negociado previamente con los sindicatos los servicios mínimos. Como era bastante, bastante improbable puesto que la huelga la convocaron dos sindicatos que no están representados en el Ayuntamiento de Aspe, entiendo, no es por disculparlo, porque tampoco se lo merece, pero entiendo, entiendo que él pensó que nadie iba a ponerse en huelga durante todo el día, entiendo, por lo tanto, ante el aviso, también es verdad que la información que recibimos en esta casa es que la instalación, mejor dicho, que todo el personal de deportes se había puesto en huelga, lo primero que pensé fue en el servicio público y en el que no se habían previsto servicios mínimos, por lo tanto le pedí a Secretaría que montara un pequeño decreto para establecer servicios mínimos para garantizar la apertura de la instalación completa, tanto del Pabellón como de la Piscina, sin ánimo de coartar la libertad de ningún trabajador ni trabajadora a su derecho de ponerse en huelga, no era esa la intención, y desde luego al día siguiente creo recordar, al día siguiente laborable yo me reuní con el comité de empresa y así se lo trasladé, creo que está claro.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Vuelve a estar claro y meridiano como la anterior respuesta que usted me ha dado, señora Alcaldesa, sí.

Dña. María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Gracias.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:14 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidenta del órgano municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434676034125113767 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

